

Vistos los favorables informes emitidos por las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuariales, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, ordenando la inscripción de la referida Mutua en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros, y autorizándola para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, dentro del ámbito anteriormente señalado, con aprobación de la documentación presentada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 10 de octubre de 1962 por la que se declara la caducidad de inscripción en el Ramo de Seguro Voluntario de Enfermedad de la «Mutua de Seguros de Pamplona».*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de visita de inspección girada a la Entidad «Mutua de Seguros de Pamplona», con domicilio en avenida de Carlos III, 10, de Pamplona, en la que aparece que dicha Entidad no ha practicado operación alguna en el Ramo de Seguro Voluntario de Enfermedad, para el que fué autorizado por Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de febrero de 1950, y transcurrido con exceso el plazo señalado por el artículo 11 de la vigente Ley de Seguros.

Visto el informe emitido por la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha resuelto declarar la caducidad de inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros de «Mutua de Seguros de Pamplona» en el Ramo de Seguro Voluntario de Enfermedad, subsistiendo la autorización en los demás Ramos, para los que está autorizada la citada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 16 de octubre de 1962 por la que se señala plazo para presentación de solicitudes de Convenios provinciales para el año 1961, por el epígrafe «Joyería, Platería, Bisutería y Relojería».*

Ilmo. Sr.: Denegada por Orden ministerial de 9 de enero de 1962 la petición de Convenio nacional para el pago, en el año 1961, de los impuestos sobre el Lujo que gravan la Joyería, Platería, Bisutería y Relojería; ante la existencia de Agrupaciones provinciales que, en previsión de tal denegación, presentaron en forma y plazos reglamentarios solicitud para el mismo Convenio, limitado al ámbito provincial, y en evitación de las desigualdades tributarias que habrían de producirse si la admisión a trámite tuviese lugar solamente para aquellas, este Ministerio, en uso de la autorización que tiene concedida por la Ley de 26 de diciembre de 1957 y sin perjuicio de las atribuciones discrecionales establecidas en los apartados V y VII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, acuerda lo siguiente:

1.º Las Agrupaciones provinciales de contribuyentes de los Gremios de Joyería, Platería, Bisutería y Relojería comprendidas en el Convenio nacional, solicitado para el año 1961 por los Subgrupos Nacionales de Joyería, Platería, Relojería y Bisutería del Sindicato Nacional del Metal, que no hubieran presentado en tiempo oportuno la solicitud de Convenio provincial por los indicados años y epígrafe y que deseen acogerse a este régimen especial de exacción, podrán elevar su solicitud cumpliendo las normas establecidas por la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

2.º El plazo de presentación de estas solicitudes será de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Durante este periodo, aquellas Agrupaciones que tengan presentadas solicitudes de Convenio provincial incompletas po-

drán completarlas con todos y cada uno de los requisitos que se establecen en el epígrafe IV de la Orden ministerial antes indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Consejo General de Colegios Médicos de España para la exacción en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre durante el ejercicio económico de 1963.*

Ilmo. Sr.: Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de Convenio, esta Dirección General, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960 y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma 8.ª número 1 de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud presentada por el Consejo General de Colegios Médicos de España para la exacción en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el periodo, de 1 de enero a 31 de diciembre de 1963, y por los siguientes hechos impositivos: Recibos de honorarios profesionales, incluso los del Servicio Obligatorio de Enfermedad; nóminas y recibos de sueldos, certificaciones, informes profesionales, diagnósticos y planes de curación, timbre de publicidad, incluso rótulos y placas profesionales; autorizaciones para el cobro de haberes.

Segundo.—La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión integrada por don Antonio Albarracín Flores, don Francisco Trinchán Sánchez y don Federico Dilla Carpintero, como representantes titulares de los contribuyentes, y don Rafael Reparaz Alonso, don Juan de Dios Gómez Villalba y don Miguel Sánchez Basterica, como suplentes de los anteriores, y por don Joaquín del Pozo Parada, I. T. T., Ponente; don Carlos Buil Polanco y don José Ramón Benavides Gómez, I. T. T., como Vocales titulares en representación de la Administración, y don José Gaya Blázquez, don Antonio Gómez Gutiérrez y don Angel Arroyo Valero, I. T. T., como suplentes de los mismos, presididos por el ilustrísimo señor don José María Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

Tercero.—La Comisión mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la Ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Cuarto.—Los contribuyentes de la Agrupación que deseen renunciar al Convenio deberán comunicarlo por escrito al ilustrísimo señor Subdirector general segundo de Tributos Especiales, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1962.—El Director general, por delegación, José María Latorre Segura.

Ilmo. Sr. Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público haber sido autorizada la celebración de las tómbolas de Caridad exentas del pago de impuestos que se citan.*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 18 de los corrientes, se autoriza la celebración de las siguientes tómbolas de Caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y periodos que se indican:

Ataun (Guipúzcoa), del 11 al 18 de noviembre de 1962.  
Bellvis (Lérida), del 25 de octubre al 10 de noviembre de 1962.